

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3413/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3413/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 24 de agosto de 2022	Sentido: Sobreseer por quedar sin materia
Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco	Folio de solicitud: 092075322000839	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	"Solicito los periodos, las fechas en las que ha ingresado (contratada) y dejado de trabajar, (renunciado, despedida, dada de baja) en la Alcaldía Xochimilco ALEJANDRA PARRA BORDES " (Sic)	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	".	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Respuesta incompleta" (Sic).	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 249, fracción II, SOBRESEER la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras Clave	periodos, servidores públicos	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3413/2022

Ciudad de México, a 24 de agosto de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3413/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la *Alcaldía Xochimilco* emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	10
PRIMERA. Competencia	10
SEGUNDA. Procedencia	10
Resolutivos	20

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 07 de junio de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092075322000839, mediante la cual requirió:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3413/2022

*“Solicito los periodos, las fechas en las que ha ingresado (contratada) y dejado de trabajar, (renunciado, despedida, dada de baja) en la Alcaldía Xochimilco ALEJANDRA PARRA BORDES” (Sic)
(sic)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Correo electrónico”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 29 de junio de 2022, previa ampliación de plazos, la Alcaldía Xochimilco, en adelante el sujeto obligado, dio atención a la solicitud mediante el oficio **sin número** de fecha 29 de junio de 2022 emitido por el JUD de la Unidad de Transparencia en el cual, en su parte medular, informo lo siguiente:

*“...En cumplimiento de los artículos en comento esta Unidad de Transparencia, gestiono y dio seguimiento a la solicitud de información conforme a lo establecido en la ley de la materia en tiempo y forma.
Se hace de su conocimiento que, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, SISAI 2.0, se turnó su solicitud de información a las Unidades Administrativas que consideramos competentes para la atención a su requerimiento, siendo esta la Dirección General de Administración, dicha área no ha emitido respuesta a esta Unidad de Transparencia.
.” (Sic)*

Que de las constancias remitidas via plataforma SISAI 2.0 se desprende que en el apartado SUBFOLIOS, se encuentran tres anexos en el cual podemos verificar que consta un turno a la unidad administrativa, una solicitud de ampliación de plazo y una notificación de pago

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3413/2022

https://www.plataformadetransparencia.org.mx/group/guest/sisai_monitor#/monitorSolicitud/seguiamientoSolicitud

SUBFOLIOS

Buscar

Subfolio	Unidad Administrativa	Estatus	Asignación	Respuesta
092075322000839-001	Dirección General de Administracion	En proceso	UT	En proceso

SEGUIMIENTO SUBFOLIO

Fecha	Responsable	Estatus	Respuesta Actividad	Descripción Respuesta	Archivos Adjuntos
08/06/2022	UT	En proceso	Turnado a Unidades Administrativas	En cumplimiento a lo estableci...	
20/06/2022	UA	En proceso	Ampliación de plazo	AMPLIACION 839 XOCH13/DGA/1576...	
06/07/2022	UA	En proceso	Notificación de pago	RESP 839	

Mostrando 1 a 1 de 1 filas

Del cual se desprende principiamente un oficio con número XOCH13-DGA/1678/2022 que en su parte medular dice:

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción II; 11; 192; 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación a los periodos de en que ha sido contratada en la Alcaldía Xochimilco Alejandra Parra Bordes; se hace del conocimiento del solicitante de información pública, que derivado de una búsqueda exhaustiva de la información, los periodos en que ha prestado servicios la C. Parra Bordes en este Sujeto Obligado son del 01 de enero al 28 de febrero de 2017, del 01 al 31 de marzo de 2017, del 01 al 30 de abril de 2017, del 01 al 31 de mayo de 2017, del 01 al 30 de junio de 2017, del 01 de julio al 30 de septiembre de 2017, del 01 de octubre al 29 de diciembre de 2017, del 01 de enero al 31 de marzo de 2018, del 01 de abril al 30 de junio de 2018, del 01 de julio al 30 de septiembre de 2018, del 01 al 31 de octubre de 2018, del 01 al 30 de noviembre de 2018, del 01 al 29 de diciembre de 2018, del 01 de enero al 31 de marzo de 2019, del 01 de abril al 30 de junio de 2019, del 01 de julio al 31 de agosto de 2019, del 01 de septiembre al 31 de octubre de 2019, del 01 de noviembre al 29 de diciembre de 2019, del 01 de enero al 31 de marzo de 2020, del 01 de abril al 30 de junio de 2020, del 01 de julio al 30 de septiembre de 2020, del 01 de octubre al 29 de diciembre de 2020, del 01 al 31 de enero de 2021, del 01 al 28 de febrero de 2021, del 01 al 31 de marzo de 2021, del 01 al 30 de abril de 2021, del 01 al 31 de mayo de 2021, del 01 al 30 de junio de 2021, del 01 de julio al 31 de octubre de 2021, del 01 de noviembre al 29 de diciembre de 2021, del 01 de enero al 31 de marzo de 2022, y del 01 de abril al 30 de junio de 2022.

En el periodo que se informa, la C. Parra Bordes no ha dejado de prestar sus servicios; por lo tanto, no existe renuncia, despido o baja, que tenga relación con la citada prestadora de servicios.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3413/2022

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 30 de junio de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“El área no emitió la información solicitada, NO SE ME INFORMÓ.” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 05 de julio de 2022**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El 01 de agosto de 2022, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones de derecho mediante el oficio número **XOCH13-UTR-974-2022** de fecha 26 de julio de 2022, emitido por el JUD de la Unidad de Transparencia e Información Pública su Subdirectora de Información Pública y Datos Personales,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3413/2022

acompañado de sus anexos, por medio de los cuales hace de conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria enviada al correo electrónico de la persona solicitante, el cual en su parte medular dice lo siguiente.

“...

En atención al acuerdo de admisión de fecha 05 de julio, del expediente **INFOCDMX.RR.IP.3413/2022**, signado por Lic. Christian Geovanni Cabanillas Martínez, Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual **SOLICITANTE**, interpone recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por parte del sujeto obligado a la solicitud de información con número de folio: **92075322000839**, por lo anterior y con fundamento en el artículo 233, 234 fracción XII y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da respuesta fundada y motivada a la solicitud de información.

En este contexto se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 93 fracción IV, 231, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIP), que en su parte conducente dicen:

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como *darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*(LTAIP).

Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo *todas las gestiones necesarias* con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3413/2022



MTR. GENARO MIGUEL ANGEL MEMBRILLO MORALES
J.U.D. DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
E INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE.

En atención al oficio XOCH13-UTR-0951/2022, mediante el cual envío copia simple del Acuerdo de Admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente **Solicitante** en contra de la Alcaldía Xochimilco derivado de la respuesta recibida a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **09207532200839**, por lo que, solicita se manifieste lo que a derecho convenga, exhiben las pruebas que considere necesarias, o exprese alegatos.

De la revisión del recurso de Revisión en comento, se advierte que el recurrente expone un solo agravio, por lo que, este Sujeto Obligado al manifestar lo que a su derecho convenga en vía de alegatos, en el expediente de trámite, además de los que usted expone adecuados e idóneos, su sigla se señalar lo siguiente:

El recurrente expresa como agravio, lo siguiente:

"El área no emitió la información solicitada, **NO SE NECESARIÓ**" (sic)

De la contestación a lo expresado en el presente agravio por parte del recurrente, este Sujeto Obligado estima, que debe considerarse **infundado**, o en su caso, **infundado**, en razón de que en ningún momento ha existido vulneración alguna a su derecho de acceso a la información pública, por no haberse emitido la información solicitada o informado de ella.

El recurrente en su agravio señala que este Sujeto Obligado no emitió la información solicitada, que no se le informó; sin embargo, a través de oficio **XOCH13-DGA/1678/2022**, esta Alcaldía Xochimilco, le proporcionó al recurrente la información que es de su interés.

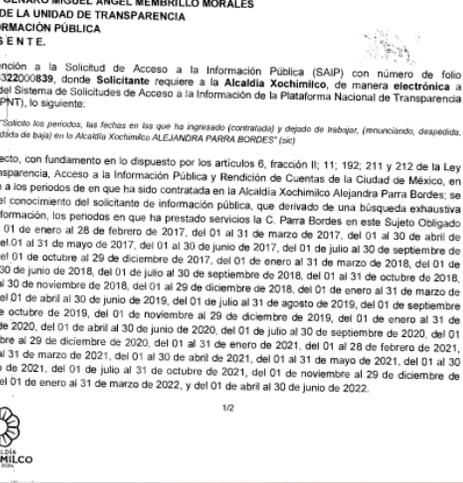


MTR. GENARO MIGUEL ANGEL MEMBRILLO MORALES
J.U.D. DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
E INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE.

En atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública (SAIP) con número de folio **09207532200839**, donde **Solicitante** requiere a la Alcaldía Xochimilco, de manera electrónica a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI-PNT), lo siguiente:

"Solicitó los periodos, las fechas en las que ha ingresado (contratada) y dejado de trabajar, (renunciando, despedido, dada de baja) en la Alcaldía Xochimilco **ALEJANDRA PARRA BORDES**" (sic)

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción II, 11, 192, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación a los periodos de en que ha sido contratada en la Alcaldía Xochimilco Alejandra Parra Bordes, se hace del conocimiento del solicitante de información pública, que derivado de una búsqueda exhaustiva de la información, los periodos en que ha prestado servicios la C. Parra Bordes en este Sujeto Obligado son del 01 de enero al 28 de febrero de 2017, del 01 al 31 de marzo de 2017, del 01 al 30 de abril de 2017, del 01 al 31 de mayo de 2017, del 01 al 30 de junio de 2017, del 01 de julio al 30 de septiembre de 2017, del 01 de octubre al 29 de diciembre de 2017, del 01 de enero al 31 de marzo de 2018, del 01 de abril al 30 de junio de 2018, del 01 de julio al 30 de septiembre de 2018, del 01 al 31 de octubre de 2018, del 01 al 30 de noviembre de 2018, del 01 al 29 de diciembre de 2018, del 01 de enero al 31 de marzo de 2019, del 01 de abril al 30 de junio de 2019, del 01 de julio al 31 de agosto de 2019, del 01 de septiembre al 31 de octubre de 2019, del 01 de noviembre al 29 de diciembre de 2019, del 01 de enero al 31 de marzo de 2020, del 01 de abril al 30 de junio de 2020, del 01 de julio al 30 de septiembre de 2020, del 01 de octubre al 29 de diciembre de 2020, del 01 al 31 de enero de 2021, del 01 al 28 de febrero de 2021, del 01 al 31 de marzo de 2021, del 01 al 30 de abril de 2021, del 01 al 31 de mayo de 2021, del 01 al 30 de junio de 2021, del 01 de julio al 31 de octubre de 2021, del 01 de noviembre al 29 de diciembre de 2021, del 01 de enero al 31 de marzo de 2022, y del 01 de abril al 30 de junio de 2022.



Lilo es así, ya que el solicitante pidió los periodos, las fechas en las que ha ingresado (contratada) y dejado de trabajar, renunciando, despedido, dada de baja en la alcaldía Xochimilco, la C. Alejandra Parra Bordes, a lo cual este Sujeto Obligado le atendió proporcionándole la información atinente, en los términos siguientes:

"... en relación a los periodos de en que ha sido contratada en la Alcaldía Xochimilco Alejandra Parra Bordes, se hace del conocimiento del solicitante de información pública, que derivado de una búsqueda exhaustiva de la información, los periodos en que ha prestado servicios la C. Parra Bordes en este Sujeto Obligado son del 01 de enero al 28 de febrero de 2017, del 01 al 31 de marzo de 2017, del 01 al 30 de abril de 2017, del 01 al 31 de mayo de 2017, del 01 al 30 de junio de 2017, del 01 de julio al 30 de septiembre de 2017, del 01 de octubre al 29 de diciembre de 2017, del 01 de enero al 31 de marzo de 2018, del 01 de abril al 30 de junio de 2018, del 01 de julio al 30 de septiembre de 2018, del 01 al 31 de octubre de 2018, del 01 al 30 de noviembre de 2018, del 01 al 29 de diciembre de 2018, del 01 de enero al 31 de marzo de 2019, del 01 de abril al 30 de junio de 2019, del 01 de julio al 31 de agosto de 2019, del 01 de septiembre al 31 de octubre de 2019, del 01 de noviembre al 29 de diciembre de 2019, del 01 de enero al 31 de marzo de 2020, del 01 de abril al 30 de junio de 2020, del 01 de julio al 30 de septiembre de 2020, del 01 de octubre al 29 de diciembre de 2020, del 01 al 31 de enero de 2021, del 01 al 28 de febrero de 2021, del 01 al 31 de marzo de 2021, del 01 al 30 de abril de 2021, del 01 al 31 de mayo de 2021, del 01 al 30 de junio de 2021, del 01 de julio al 31 de octubre de 2021, del 01 de noviembre al 29 de diciembre de 2021, del 01 de enero al 31 de marzo de 2022, y del 01 de abril al 30 de junio de 2022.

En el periodo que se informa, la C. Parra Bordes no ha dejado de prestar sus servicios; por lo tanto, no existe renuncia, despido o baja, que tenga relación con la citada prestadora de servicios." (sic)

Por lo tanto, es que este Sujeto obligado dio la información pública que es del interés del recurrente, lo cual en este caso se niega, sin que haya existido violación a su derecho, al atender cada uno de los puntos de su interés, lo cual hace que el agravio sea **infundado**, y como consecuencia, se **confirme** la respuesta.

Sin más por el momento, e envío un cordial saludo.

ATENCIÓN A SAIP
DIRECTORÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
LIC. ERIKA LIZETH ROSALES MEDINA
C. G. P. REYNA RAMÍREZ BORDA, Subdirectora de Recursos Humanos: ramirezr@xochimilco.cdmx.gob.mx
TEL: (55) DGA 3786 / FHE: (55) 591 5311



En el periodo que se informa, la C. Parra Bordes no ha dejado de prestar sus servicios; por lo tanto, no existe renuncia, despido o baja, que tenga relación con la citada prestadora de servicios.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENCIÓN A SAIP
DIRECTORÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
LIC. ERIKA LIZETH ROSALES MEDINA
C. G. P. REYNA RAMÍREZ BORDA, Subdirectora de Recursos Humanos: ramirezr@xochimilco.cdmx.gob.mx
TEL: (55) DGA 3786 / FHE: (55) 591 5311

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3413/2022

VI. Cierre de instrucción. El 19 de agosto de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3413/2022

haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹** .

En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia (Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3413/2022

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, tenemos que el sujeto obligado proporcionó información a través de su respuesta complementaria, comprobando la emisión de esta al correo electrónico del particular.

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:

- La persona recurrente, solicitó “Solicito los periodos, las fechas en las que ha ingresado (contratada) y dejado de trabajar, (renunciado, despedida, dada de baja) en la Alcaldía Xochimilco ALEJANDRA PARRA BORDES.” (Sic).
- El sujeto obligado al emitir la respuesta primigenia, mediante la vía de notificación requerida, indica a la persona solicitante que en cumplimiento a la Ley de Transparencia, gestiona y dio seguimiento a la solicitud de información conforme a lo establecido en la ley de la materia en tiempo y forma, turnando a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, SISAI 2.0, la solicitud de información a las Unidades Administrativas que se consideraron competentes para la atención al requerimiento, siendo esta la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3413/2022

Dirección General de Administración,

- El recurrente, se inconformó, en relación con la negativa a entregarle la información de manera completa.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado notificó la emisión de una respuesta, en la cual atendió la solicitud de mérito con base en los agravios hechos por la parte recurrente en el presente medio de impugnación.

Una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa y las cuales fueron descritas en cada uno de los antecedentes que integran la presente resolución, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y valoradas en términos de los artículos 299, 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, este órgano garante determina **sobreseer** el recurso de revisión en que se actúa; lo anterior con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino con relación a la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta, contenida en el oficio número XOCH13-UTR- 973-2022 de fecha 26 de julio de 2022 y demás anexos.

Consecuentemente, toda vez que observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, se actualiza la causal de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3413/2022

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, respecto a la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta inicial, la respuesta complementaria y el agravio expuesto por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión, ilustrarlos de la siguiente manera:

- **Agravio**

Respuesta incompleta.

- **Respuesta complementaria.**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3413/2022

Proporcionó un oficio en el que se detallan los periodos en que ha sido contratada en la Alcaldía Xochimilco la Servidora pública en cuestión, refiriendo diversas fechas, asimismo comunica que la servidora pública se encuentra aun laborando por lo que no existe renuncia o despido.

Por lo anterior el sujeto obligado realizo la remisión del documento relacionado en la solicitud de información materia del presente recurso, así como los agravios hechos valer por el recurrente.

Lo anterior, se desprende de la documental consistente en: la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado, mediante el oficio número XOCH13-UTR- 973-2022 y anexos, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**²

Así, en ese contexto, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, la respuesta subida a la Plataforma SIGEMI, al ser este el medio de notificación elegido por la persona recurrente, asimismo, remitió al correo electrónico que el particular indicó en sus datos de

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3413/2022

registro, con la cual se acredita la entrega de esta al particular, dejando así sin efecto el agravio formulado.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a. Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por la persona recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b. Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

Precisado lo anterior, para el caso que nos ocupa, **tenemos que la persona solicitante requiere del sujeto obligado “Solicito los periodos, las fechas en las que ha ingresado (contratada) y dejado de trabajar, (renunciado, despedida, dada de baja) en la Alcaldía Xochimilco ALEJANDRA PARRA BORDES.” (Sic); el sujeto obligado al atender la solicitud manifiesta que el área de la Dirección General de Administración dará la respuesta, razón por la que recurre la persona solicitante indicando como agravio que respuesta es incompleta. Finalmente, en un segundo acto, el sujeto obligado anexa una respuesta en el que se detalla la información correspondiente a lo solicitado.**

En esta tesitura, como se ha señalado con antelación, el sujeto obligado con su respuesta complementaria atendió de manera satisfactoria la totalidad de la solicitud del particular, toda vez que proporcionó datos solicitados por el recurrente y reiteró que debido al gran volumen de la información se ponía la información a consulta directa.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3413/2022

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el PRINCIPIO DE BUENA FE, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

“ ...

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

...”

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TITULO SEGUNDO

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3413/2022**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS****CAPITULO PRIMERO****DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³.

Por lo que claramente, el sujeto obligado actuó de conformidad a los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza, lo que genera certeza jurídica en este Instituto

³ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3413/2022

de Transparencia de que no se trasgredió el derecho de acceso del recurrente, **ya que subsanó la inconformidad del recurrente proporcionar la información requerida por la persona solicitante.**

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente las inconformidades expresadas por el recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación correspondiente.

Por lo anterior, es de considerarse que el sujeto obligado actuó adecuadamente cumpliendo con los requisitos para la procedencia del sobreseimiento:

- a. Al emitir una nueva respuesta en la que atiende los requerimientos controvertidos por el particular.
- b. Al existir constancia de notificación a la persona recurrente a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, subsana la inconformidad expuesta por la persona recurrente, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3413/2022

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁴.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente, que en caso de estar inconforme con la presente

⁴ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3413/2022

resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

CUARTO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3413/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LAPV

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

O CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO